



RINCÓN DE ROMOS

H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA

PARA EL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS, AGUASCALIENTES





H. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS, AGUASCALIENTES

PRESENTE

C. PROF. FRANCISCO JAVIER RIVERA LUEVANO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE RINCÓN DE ROMOS, AGUASCALIENTES, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 16, 36, FRACCIÓN III, Y 38, FRACCIONES I Y II, DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS, AGUASCALIENTES, Y DEMÁS DISPOSICIONES EN LA MATERIA TENGA A BIEN APROBAR LA SIGUIENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Rincón de Romos cuenta con un patrimonio histórico, arquitectónico y cultural trascendente no sólo para la población local, sino para la región y el estado de Aguascalientes. El patrimonio conformado por distintas características tangibles e intangibles del entorno es una muestra del extenso inventario de la localidad y una prueba de la transformación sociocultural que ha sufrido a lo largo de los años el municipio. Los valores históricos, culturales, naturales y el folklore de los rinconenses conforman un conjunto de bienes patrimoniales que nos han entregado como herencia nuestros antepasados y en un futuro no muy lejano habremos de entregar a las generaciones siguientes.

Este singular escenario donde se desarrollan las diferentes actividades cotidianas de la población, promueve nuestro sentido de pertenencia y símbolo de identidad en los habitantes, además de fortalecer nuestra raíz cultural. Dicho patrimonio puede desarrollar potencial turístico, por lo tanto, estos recursos deben ser aprovechados en pro del progreso del municipio.

El desarrollo y dinamismo de la comunidad a lo largo de la historia de Rincón de Romos ha modificado algunos rasgos distintivos de su contexto edificado y la imagen representativa de la localidad, lo que de no atenderse y corregirse representará una seria y permanente amenaza a su patrimonio, haciéndose necesaria la creación de instrumentos que normen y regulen su conservación. Por tanto, es de vital importancia la participación activa del gobierno y sociedad para la conservación, rescate y puesta en valor del patrimonio edificado y su contexto.

El manejo adecuado y la sensibilidad de la composición de formas, texturas, colores y volúmenes de edificación, en su relación con lo antiguo y la modernidad permitirán consolidar en el municipio de Rincón de Romos un conjunto visual agradable y armonioso, además de establecer el ambiente propicio para el desarrollo integral de los habitantes y el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades.



El deterioro de la imagen urbana además de generar un desorden visual y ambiental, rompe con los lazos que unen a los ciudadanos con su identidad, roto el arraigo se pierde el interés al lugar y su conservación. Para evitar lo anterior se establecen los objetivos primordiales de intervención para el mejoramiento de la imagen urbana:

1. Protección de las edificaciones de valor artístico, arquitectónico e histórico.
2. Trabajos de conservación y restauración de las edificaciones de valor arquitectónico, histórico y artístico con materiales originales y en la medida de lo posible con mano de obra tradicional.
3. Reutilización de inmuebles patrimoniales con usos compatibles y control selectivo de cambios de uso en los mismos.
4. En las zonas típicas, cuidado y conservación de pavimentos con materiales naturales y adecuación de aquellos que salgan del contexto.
5. Dotación de infraestructura urbana con elementos que no contaminen su imagen.
6. Dotación de infraestructura turística con elementos que resalten el valor arquitectónico de las localidades, como alumbrado adecuado al carácter del lugar e iluminación escénica de sus edificaciones más importantes, así como mobiliario urbano acorde a la imagen de los sitios.
7. Reforestación con especies endémicas y acordes a la imagen local.
8. Señalización comercial integrada convenientemente a la edificación en que se ubique y a las características generales de las localidades.
9. Reglamentación para ordenamiento de comercio fijo semifijo y ambulante en la vía pública.
10. Elaboración del **Reglamento de Imagen Urbana** para la protección y mejoramiento de la misma como acto de gobierno del H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nombre del pueblo se presenta:



REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS, AGUASCALIENTES.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. - El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes.

ARTICULO 2°. - Es objeto de este Reglamento la regulación de las acciones de cuidado, preservación, permanencia y recuperación de las características físicas, ambientales y culturales de la cabecera municipal, así como las poblaciones del municipio, de sus monumentos, áreas típicas y arquitectura tradicional.

ARTÍCULO 3°. - Para los efectos de este Reglamento se considerará:

- I. Ayuntamiento: Al H. Ayuntamiento de Rincón de Romos.
- II. Dirección: A la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano.
- III. Ley de Monumentos: Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
- IV. Entorno Natural: Al conjunto formado por montañas, ríos, lagos, valles, clima, flora y fauna, es decir, todo el entorno que no haya recibido la acción del hombre.
- V. Imagen Urbana: La impresión visual que producen las características físicas, arquitectónicas, urbanísticas y espaciales de las localidades.
- VI. Mobiliario Urbano: Cualquier elemento ubicado en el espacio público con fines de servicio u ornamento.
- VII. Señalización: Los anuncios y propaganda que aporten información o publicidad por medios visuales, colocados hacia la vía pública con fines comerciales o de servicio.
- VIII. Centro: Área que delimita los espacios urbanos donde se originó un asentamiento poblacional.
- IX. Áreas Típicas: Los pueblos, barrios, colonias o parte de ellos, que conservan la forma y la unidad de su trazo urbano, formas de urbanización y edificación, así como la utilización tradicional e identidad de una época específica.
- X. Polígono o Zona de Monumentos: Principal área de rescate de imagen urbana del centro de la cabecera municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, cuyo límite al Norte es la calle Motolinía, entre C. Aldama y C. libertad. El límite sur es la calle Aguascalientes entre C. Zaragoza y C. Hidalgo, así como la calle Insurgentes entre C. Hidalgo y Libertad y la C. Hombres Ilustres en la cuadra que va de la C. Libertad a la C. Morelos. Al Oriente el límite se establece por la C. Aldama de la C. Motolinía a C. Allende; así como por la C.



Guerrero de la C. Allende a la C. Abasolo y la C. Zaragoza de la C. Abasolo a la C. Aguascalientes. (Se anexa a este documento el croquis del polígono aquí descrito).

XI. Traza urbana: Es la manera en que se encuentran dispuestas las calles, paramentos y espacios abiertos, que conjuntamente conforman una localidad.

XII. Nomenclatura: Los nombres de las calles, plazas, plazuelas y demás espacios abiertos de una localidad y la numeración de edificios y predios.

XIII. Patrimonio Edificado: Todo inmueble arqueológico, histórico, artístico de valor cultural o de carácter vernáculo.

XIV. Monumentos Artísticos: Los inmuebles que fueron construidos a partir de 1900 a la fecha y que revistan algún valor estético relevante.

XV. Monumentos Históricos: Los inmuebles que fueron construidos del siglo XVI al XIX que contengan valores históricos y/o artísticos relevantes.

XVI. Ordenamiento: Toda acción con fines de mejoramiento y conservación de la imagen urbana.

XVII. Intervención: Cualquier acción que se ejecute sobre un bien patrimonial.

XVIII. Rehabilitación: La intervención en una edificación, que permite la recuperación de las condiciones óptimas estructurales y espaciales, sin alterar sus características ni su entorno.

XIX. Reparación: Las acciones que tienen por objeto corregir las deficiencias estructurales y funcionales de una edificación o de sus elementos, generados por el deterioro natural o inducido.

XX. Restauración: Al conjunto de acciones realizadas en un monumento para su conservación, de acuerdo a sus características arquitectónicas y a sus valores históricos.

XXIII. Reutilización: A la aplicación de nuevas modalidades de uso de un monumento, sin alterar su estructura y su entorno.

XXI. Obra Nueva: Toda edificación que se erija en el momento actual sobre un espacio, ya sea provisional o permanente.

X. Macizo: Todo parámetro cerrado en su totalidad dentro de una fachada o edificio.

XI. Vano: Todo hueco o vacío que se ubica sobre el macizo como son arcos, puertas, ventanas y nichos.

ARTÍCULO 4°. - Cualquier intervención que se pretenda realizar en las construcciones ubicadas dentro del polígono y de las áreas típicas de las poblaciones del municipio, requerirá la autorización previa de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, la cual solicitará como requisito indispensable la autorización o visto bueno del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).



ARTÍCULO 5°. - El polígono, así como las áreas típicas de las poblaciones dentro del municipio se registrarán por lo establecido en la Ley de Monumentos en lo referente a la imagen urbana que debe guardar el lugar.

ARTÍCULO 6°. - La ejecución de los proyectos que apruebe la Dirección, deberán ser supervisados por la misma, a fin de que se realicen en los términos concedidos, teniendo la facultad de suspender aquella obra que se realice sin respetar los lineamientos del proyecto autorizado.

CAPITULO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA

ARTÍCULO 7°.- Queda prohibida la alteración y transformación de la traza urbana, patrimonio edificado y entorno natural dentro del polígono, esto se puede hacer extensivo a cualquier zona urbanizada de la cabecera municipal y a las zonas típicas de las poblaciones dentro del municipio.

ARTÍCULO 8°.- Dentro del polígono, cuando se trate de inmuebles dañados, demolidos o derrumbados, será obligación del propietario construir o reconstruir la finca. Para ello la Dirección fijará el plazo para el inicio de la ejecución de las obras, el cual será de noventa días naturales, previa notificación que se haga por escrito al propietario del bien inmueble, debiéndose construir como primera etapa la fachada. En estos casos siempre se podrá buscar apoyo en los programas estatales y/o federales destinados a la recuperación del patrimonio edificado.

ARTÍCULO 9°.- En la mancha urbana y zonas aledañas, se permite realizar obras y acciones de imagen urbana e infraestructura, siempre que estas se efectúen con fines de mejoramiento y conservación de la imagen urbana, previa autorización de la Dirección y conforme a los lineamientos del presente Reglamento.

CAPITULO TERCERO DE LO CONSTRUIDO, DEL EQUIPAMIENTO Y DE LA INFRAESTRUCTURA, DEL MOBILIARIO URBANO Y ANUNCIOS EN EL POLÍGONO, LAS ZONAS TÍPICAS Y LAS ÁREAS DE TRANSICIÓN.

ARTÍCULO 10°. - Para realizar cualquier intervención, modificación y arreglo de los servicios urbanos y turísticos, será necesario el aval de la Dirección y la autorización del Ayuntamiento observándose lo siguiente:

I. Las obras de pavimentación requerirán de la evaluación y solución previa de las deficiencias y carencias de las redes subterráneas e infraestructura básica;



II. En el polígono, las zonas típicas y sus áreas aledañas, los materiales que se utilicen en la pavimentación, deberán ser tradicionales de la región o acordes al entorno y tipología.

ARTÍCULO 11°. - La autoridad municipal procurará el mantenimiento de fachadas, principalmente del polígono y zonas típicas, en el marco de los criterios del presente Reglamento, promoviendo además el embellecimiento permanente de los entornos urbanos.

ARTÍCULO 12°. - El Ayuntamiento instrumentará programas cuyo objetivo será el de adecuar la forma, composición, ritmo y proporción de vanos y macizos de los edificios ubicados en el Polígono y zonas típicas para lograr congruencia tanto urbana como arquitectónica.

ARTÍCULO 13°. - Para llevar a cabo trabajos de consolidación en cerramientos, dinteles, columnas y elementos estructurales, se requiere la autorización de la Dirección y en su caso, también de la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 14°. - Dentro del polígono y zonas típicas se prohíbe colocar, construir o adosar, elementos fijos o móviles sobre las fachadas, ya sean volúmenes, terrazas, marquesinas, toldos, instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, de gas, de aire acondicionado, especiales y antenas, así como aquellos elementos que, por sus características o función, alteren la fisonomía de las fachadas y su contexto.

ARTÍCULO 15°. - En las fachadas de obras nuevas, sus elementos, materiales y formas, deberán integrarse al contexto arquitectónico existente, sin alterar la imagen urbana.

ARTÍCULO 16°. - Respecto a los vanos, en el polígono y las zonas típicas, se permitirá como máximo el 35 por ciento del total de superficie de la fachada, porcentaje que podrá estar distribuido en varios vanos.

ARTÍCULO 17°. - El color que se aplique a los elementos que compongan la fachada, deberá apegarse a la PALETA DE COLORES (Anexa a este documento). Para llevar a cabo la aplicación o cambio de color, se requiere autorización de la Dirección, la que se otorgará bajo las siguientes condiciones:

- I. Se permite el uso de pinturas a la cal y vinílica, según sea conveniente.
- II. Se permite el uso de materiales aparentes siempre y cuando su colorimetría y textura no desentonen con lo establecido en LA PALETA DE COLORES y previo tratamiento para intemperie.
- III. Queda absolutamente prohibido el uso de colores brillantes, estridentes o fosforescentes y
- IV. No podrán dividirse las fachadas por medio de color

ARTÍCULO 18°. - Las obras nuevas que colinden con el patrimonio edificado, serán autorizadas cuando:



- I. Se logre una óptima integración al contexto;
- II. No contraste en escala y proporción con el patrimonio edificado;
- III. No provoque problemas estructurales al patrimonio edificado; y
- IV. Aporte concepto y formas congruentes a la imagen urbana.

ARTÍCULO 19°. - Se permite el uso de elementos constructivos y funcionales tradicionales, como parte de nuevos proyectos arquitectónicos, formulando cambios y adecuaciones acordes a los requerimientos actuales.

ARTÍCULO 20°. - La edificación contemporánea se permitirá en cuanto no represente la pérdida de arquitectura tradicional y su escala, proporciones, volumetría, texturas y color no sea discordante al contexto, en los casos que sea necesario, la Dirección solicitará y dará seguimiento a proyectos de adecuación.

ARTÍCULO 21°. - Para la construcción de estacionamientos públicos, deberá evaluarse su ubicación y características, de acuerdo a la traza urbana y a lo estipulado en las leyes y reglamentos de transporte público y vialidad aplicables. Si estos se ubicaren en el polígono o zonas típicas, la Dirección intervendrá con la propuesta formal, y se tramitará la autorización del INAH

ARTÍCULO 22°. - Por ningún motivo se autorizará la edificación provisional o definitiva sobre la vía pública.

ARTÍCULO 23°. - Se conservará el mobiliario urbano tradicional y todo elemento ubicado en la vía pública con fines de servicio u ornamental se regirá por las siguientes condiciones:

- I. Las propuestas de mobiliario urbano nuevo, deberán armonizar en materiales, forma, textura, color e imagen con el contexto urbano de la zona;
- II. La reubicación del mobiliario será determinada por la Dirección.
- III. La colocación de mobiliario deberá hacerse de forma que no obstruya la circulación de vehículos y peatones.
- IV. Se prohíbe colocar propaganda, anuncios, publicidad, lonas y/o sombrillas en el mobiliario urbano.
- V. Se podrá colocar iluminación temporal con motivo de algún evento conmemorativo o similar, cuando no se demerite la imagen urbana y previa autorización de la Dirección.

ARTÍCULO 24°. - Dentro del polígono y las zonas típicas, las características de los anuncios deberán sujetarse a las siguientes especificaciones:

- I. Los anuncios deberán ser armónicos con el edificio o paramento en que se ubiquen, para lo cual se presenta el Manual de Anuncios y Letreros, el cual ilustra de manera clara los principios que a continuación se mencionan:



- II. Podrán utilizarse, además de la pintura directa sobre los muros, placas metálicas o de algún otro material adosadas o exentas a los paramentos, que podrán contener los textos ya sea por recorte, delineado o alguna otra técnica previa aprobación de la Dirección.
- III. El texto deberá contener solamente el nombre de la empresa, establecimiento o persona y/o el giro más importante.
- IV. El texto deberá presentarse en el idioma español y sujeto a las reglas de pronunciación, ortografía, sintaxis y vocabulario del mismo, quedando prohibido instalar textos en otro idioma que no sea el mencionado; salvo en los casos de nombres propios, nombres comerciales, marcas, casas comerciales y frases que estén debidamente registrados ante las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto por los correspondientes ordenamientos en materia de patentes, marcas y franquicias;
- V. En el caso de las placas, deberán ser de un material de superficie no reflejante ni lustrosa y la aplicación de pintura no podrá ser de alto brillo, fosforescente o de tonos intensos que contrasten de manera discordante con la colorimetría del inmueble y su entorno.
- IV. La colocación en planta alta será solamente a lo largo del treinta por ciento del ancho de la fachada del inmueble, con letras de una altura máxima de cincuenta centímetros, sin cubrir vanos, marcos, cornisas u otros elementos decorativos;
- V. La colocación en planta baja será solamente en parte superior de los vanos, sin afectar marcos, cornisas u otros elementos decorativos, con letras de altura máxima de treinta centímetros;
- VI. Se autorizan los anuncios y propaganda temporales por motivos de interés social, siempre y cuando no afecten o alteren el inmueble y el contexto en donde se ubiquen;
- VII. Los profesionistas o particulares que ofrezcan sus servicios al público, podrán anunciarse por medio de placas que tengan una dimensión máxima de 40 centímetros de longitud por 20 centímetros de ancho. Para las empresas comerciales el anuncio contendrá solamente la razón social del establecimiento y el giro más importante; sus dimensiones serán de 0.80 m de forma cuadrada y en forma rectangular de 0.80 m. por 0.50 m, para la colocación del anuncio solo se permitirá el uso de dos colores, el blanco y el negro, uno de fondo y el otro para el texto, logotipo o marcas.
- IX. En los estacionamientos públicos o privados no se permitirá colocar más de un logotipo; y
- X. En cortinas metálicas, sólo se permitirá un anuncio denominativo relacionado con el giro comercial de la empresa, comercio o establecimiento sobre fondo color claro que armonice con la gama cromática del edificio y ordenado a partir del centro de la cortina.



ARTÍCULO 25°. - Toda colocación de anuncios, escaparates y propaganda temporal o definitiva, quedará sujeta a la autorización de la Dirección, vigilando que armonicen con el contexto urbano y la seguridad de los mismos, a fin de evitar que se desprendan a causa del viento u otro motivo y que pudieran ocasionar daños a las construcciones o a las personas. Por ningún motivo se permitirá la colocación de anuncios espectaculares en azoteas en el polígono y zonas típicas.

ARTÍCULO 26°. - Queda prohibida la colocación de cualquier tipo de láminas en los espacios públicos en el polígono y zonas típicas.

ARTÍCULO 27°. - Se permitirá la colocación de anuncios y propagandas oficiales y particulares por un periodo de treinta días, a juicio de la Dirección y en los espacios que para tal efecto fije el H. Ayuntamiento, debiendo hacerse responsable el anunciante de su retiro, limpieza y la rehabilitación del espacio ocupado.

ARTÍCULO 28°. - El diseño y colocación de la nomenclatura deberá integrarse al contexto, pudiendo hacer uso de materiales tradicionales y contemporáneos. Se permite la colocación de placas para nomenclatura y señalización, siempre y cuando no se cause deterioro a los inmuebles o parámetros que las reciban. La tipografía debe ser acorde a la forma y proporción de las placas para nomenclatura.

CAPITULO CUARTO DE LAS ÁREAS VERDES, VIALIDADES Y OTROS BIENES DE USO COMÚN

ARTÍCULO 29°. - Los parques, jardines y áreas verdes deberán conservarse en óptimo estado de limpieza con la corresponsabilidad del H. Ayuntamiento y los usuarios.

ARTÍCULO 30°. - En los parques, plazas, áreas recreativas y de uso común, se permitirá la instalación de kioscos, puestos semifijos o vendedores ambulantes, solo de los rubros y en las zonas especificadas por la Dirección.

ARTÍCULO 31°. - El trazo de nuevas vialidades deberá adecuarse al trazo urbano y a los lineamientos que para los efectos establecen los Planes de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 32°. - Las secciones de cada tipo de vialidad, deberán corresponder a las establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano y en ningún caso se permitirá la ampliación de calles que afecte edificios con valor histórico o trazo de calles originales.

ARTÍCULO 33°. - La apertura, prolongación o ampliación de vías públicas, podrán llevarse a efecto y autorizarse por el H. Ayuntamiento, si se demuestra la causa de utilidad pública e interés general, con la respectiva indemnización a los particulares, siempre y cuando no afecte edificaciones con patrimonio tangible o intangible.

ARTÍCULO 34°. - El cierre definitivo de una vía pública, solo puede realizarse por acuerdo del H. Ayuntamiento, con la aprobación del Congreso del Estado, debidamente fundamentado en motivo de interés general.



ARTÍCULO 35°. - En el caso de los panteones ubicados en la cabecera municipal y las poblaciones, para los más antiguos se contemplarán programas para su mantenimiento, recuperación y conservación.

CAPITULO QUINTO DEL USO DE PISO SOBRE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 36°. - El Ayuntamiento, a través de la Dirección, se reserva el derecho del uso del piso sobre la vía pública.

ARTÍCULO 37°. - Es responsabilidad del Municipio mantener en buen estado el piso de las calles, banquetas, plazas, plazuelas, parques, jardines y demás de la cabecera municipal y las poblaciones, manteniéndolas además, libres de basura y materiales de construcción que obstruyan la libre circulación de personas y vehículos.

ARTÍCULO 38°. - En caso de que se cause daño en el piso de las calles, banquetas, plazas, plazuelas, parques, jardines e inmuebles públicos, quién resulte responsable está obligado a repararlo o bien cubrir el gasto que ello implique a la autoridad municipal.

ARTÍCULO 39°. - En las calles de la cabecera municipal y de las poblaciones, se prohíbe el abandono de unidades motrices y chatarra, si este se prolonga por un periodo mayor a 96 horas, serán remitidas al corralón correspondiente designado por la Dirección de Seguridad Pública y Movilidad con cargo al propietario de la unidad.

ARTÍCULO 40°. - En el polígono y zonas típicas se permitirá utilizar la vía pública como zona de carga o descarga de bienes o productos, única y exclusivamente dentro del horario de las 22:00 horas a las 06:00 horas.

ARTÍCULO 41°. - En el polígono, zonas típicas, parques y jardines, se prohíbe el estacionamiento temporal o permanente de jaulas, remolques para traslado de ganado o animales domésticos.

ARTÍCULO 42°. - Se prohíbe en la vía pública del polígono y zonas típicas, la exhibición de todo tipo de vehículo de motor para su venta.

ARTÍCULO 43°. - En el polígono y zonas típicas queda prohibido el estacionamiento y permanencia de camiones de pasajeros, sólo se permitirá el estacionamiento de transporte público o turístico exclusivamente para el ascenso y descenso de pasajeros.

ARTÍCULO 44°. - En las plazas, plazuelas y jardines del polígono se prohíbe la circulación de personas a bordo de motocicletas, así como resguardarlas en estos espacios.



ARTÍCULO 45°. - En el polígono y zonas típicas, se prohíbe a los comerciantes establecidos exhibir sus productos en el exterior del establecimiento, sobre todo en los casos de que esta acción obstruya el libre tránsito de personas y vehículos.

ARTÍCULO 46°. - La Dirección determinará las áreas específicas dentro del polígono y las zonas típicas donde se podrán establecer puestos semifijos y ambulantes de comercio.

ARTÍCULO 47°. - Se restringirán los rubros del comercio ambulante y puestos semifijos en el polígono y zonas típicas, permitiendo sólo los comprendidos como parte de las tradiciones y costumbres del municipio, los cuales podrán ser: artesanías, globos, aguas frescas, frutas, dulces tradicionales, nieves, semillas, cañas, tunas, algodones de azúcar, elotes preparados, churros, frituras, tacos, tamales, atole y café; productos que serán ofrecidos al público utilizando estructuras y espacios a ocupar debidamente autorizados por el Ayuntamiento a través de la Dirección.

ARTÍCULO 48°. - El ejercicio del comercio ambulante en el polígono se autorizará previa autorización de la Dirección, quien determinará su adecuada ubicación, el uso de infraestructura congruente con la arquitectura y criterios del presente reglamento, en aras de mantener sin deterioro la imagen urbana.

ARTÍCULO 49°. - En la vía pública del polígono y zonas típicas, se prohíbe la operación de talleres mecánicos, de herrería, de enderezado y pintura y de carpintería.

ARTÍCULO 50°. - En el polígono y zonas típicas se prohíbe la operación de vulcanizadoras, únicamente se permite la operación de vulcanizadoras móviles, con la permanencia de los vehículos en un periodo no mayor a cuatro horas.

ARTÍCULO 51°. - En la cabecera municipal se prohíbe la permanencia de todo tipo de animales y que sus propietarios permitan su salida a la vía pública para defecar, a excepción de los que sean destinados para recorridos turísticos y eventos especiales, debiendo comprometerse el propietario a realizar la limpieza correspondiente.

ARTÍCULO 52°. - En el polígono y zonas típicas se prohíbe el uso de perifoneo que permanezca estático por un periodo mayor a cinco minutos y sonido en los establecimientos comerciales, a excepción de inauguraciones o eventos especiales, debiendo respetar el nivel de sonido autorizado para tal efecto, que será de 40 decibeles.

ARTÍCULO 53°. - En el polígono y zonas típicas se prohíbe el establecimiento de fábricas que generen contaminación auditiva.

ARTÍCULO 54°. - En la mancha urbana se prohíbe el establecimiento de fábricas o negocios que generen olores fétidos y polvareda.

ARTÍCULO 55°. - En el polígono y zonas típicas se prohíbe instalar juegos infantiles eléctricos o mecánicos que invadan el área peatonal y/o entorpezcan la circulación.

ARTÍCULO 56°. - En el polígono y zonas típicas se prohíbe la mendicidad, debiendo canalizar a las personas que lo hagan al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), para su estudio y atención.



ARTÍCULO 57°. - En el polígono y zonas típicas se prohíbe aplicar cualquier tipo de grafiti.

CAPITULO SEXTO PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 58°. - La Dirección revisará y evaluará todos los proyectos, obras o intervenciones que afecten la imagen urbana, para otorgar la respectiva autorización, dentro del municipio.

ARTÍCULO 59°. - Las autorizaciones que otorgue el Ayuntamiento para la instalación de tianguis, puestos fijos, puestos semifijos y vendedores ambulantes, deberán contar con el aval de la Dirección.

ARTÍCULO 60°. - Para la realización de obras de mantenimiento y/o colocación de anuncios dentro del polígono y las áreas típicas, el interesado deberá presentar a la Dirección la solicitud correspondiente, especificando el tipo de licencia de que se trate, acompañando con la documentación que a continuación se detalla:

I. Para obras de mantenimiento en general:

a. Aviso por escrito, especificando el lugar y tipo de acción a realizar, ubicación del inmueble, duración estimada de los trabajos, anexando fotografías a color del inmueble.

II. Para la colocación de anuncios:

a. Forma oficial de solicitud en original y tres copias, que proporcionará la Dirección, señalando al reverso el proyecto de anuncios que se proponga.

b. Dos fotografías a color del inmueble, en las que se aprecie claramente las edificaciones vecinas y el espacio en el que será colocado el anuncio.

c. Presentar las características del anuncio (medidas, material a utilizar, forma de colocación, etc.) En los casos que la Dirección determine, solicitará entrega de documentación complementaria.

ARTÍCULO 61°. - Las licencias de obras de mantenimiento en general y de instalación de anuncios, tendrán una vigencia de 15 días naturales, contado a partir de la fecha de su expedición que será por única vez; en caso de no ejecutar los trabajos en el plazo estipulado, el interesado deberá iniciar nuevamente el trámite de licencia, añadiendo a la documentación la licencia vencida.

ARTÍCULO 62°. - A criterio de la Dirección y cuando lo estime necesario, ordenará el depósito de una fianza a favor del H. Ayuntamiento, por la cantidad que aquella fije, para garantizar que las obras se realicen conforme a los lineamientos marcados en la autorización respectiva.

ARTÍCULO 63°. - Las licencias o permisos se concederán previo el pago de los derechos autorizados por la Dirección.



ARTÍCULO 64°. - Cuando con motivo de la ejecución de las obras nuevas o de mantenimiento, se requiera depositar escombros y materiales de construcción en la vía pública, el interesado deberá solicitar el permiso correspondiente ante la Dirección, quien señalará los horarios preferentes y los plazos correspondientes. El depósito de estos materiales sin el permiso respectivo será sancionado con la cantidad que determine la Dirección.

CAPITULO SÉPTIMO DE LOS APOYOS Y ESTÍMULOS

ARTÍCULO 65°. - La Dirección proporcionará a quien lo solicite, apoyos técnicos y teóricos, asistida de las instancias federales, estatales y municipales competentes.

ARTÍCULO 66°. - La autoridad municipal será la responsable de la conservación del patrimonio tangible e intangible y la imagen urbana, con la participación de los sectores público, privado y social.

ARTÍCULO 67°. - La autoridad municipal, procurará el otorgamiento de estímulos a quien promueva la protección, mejoramiento y conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana.

CAPITULO OCTAVO DE LA CORRESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 68°- La aplicación y ejecución de este Reglamento corresponde al H. Ayuntamiento a través del presidente Municipal, quien delegará funciones a las Direcciones de Planeación y Desarrollo Urbano y Obras Públicas en sus respectivas competencias.

Corresponde a la Dirección la ejecución y facultad para otorgar autorizaciones de realización de obras y otorgamiento de licencias para la fijación de propaganda o anuncios de carácter comercial, con las excepciones previstas para el polígono y zonas típicas del municipio.

De la misma forma le compete la aplicación de sanciones a quienes infrinjan las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 69°. - Cuando la Dirección lo considere necesario, podrá requerir a los solicitantes de permisos o licencias, dictamen técnico expedido por dependencias federales, estatales o municipales, previo a la expedición de la autorización solicitada, según corresponda.

ARTÍCULO 70°. - Los usos de suelos y los programas que se apliquen relacionados con estos, deberán de considerar lo estipulado en el presente Reglamento; para ello, la autoridad municipal promoverá la suscripción de dichos programas de acuerdo y en coordinación con las instancias correspondientes.



CAPITULO NOVENO DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 71°. - La vigilancia y aplicación del presente Reglamento compete a la Dirección, y a la Autoridad en la que delegue funciones el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 72°. - Las actuaciones relacionadas con la vigilancia y aplicación serán llevadas a cabo por personal autorizado por la Dirección, el que deberá contar con un documento que contenga:

- A. El nombre y cargo del comisionado y de la persona con quien se desahogará la diligencia; y
- B. El tipo de obra a realizar y el lugar a verificar, así como la documentación requerida para su proceso;

Al inicio de la diligencia se hará entrega al particular, de una copia del documento que contiene la orden de verificación respectiva, en caso de no estar presente, se entregará a su representante legal o a quien lo supla en su ausencia.

El personal autorizado por la Dirección asentará en un acta o formato específico para tal efecto, los hechos u omisiones observados, firmando al final de la misma, dejando una copia a la persona con quien se entienda la diligencia.

ARTÍCULO 73°. - Con base en el resultado de la inspección, la Dirección dictará las medidas necesarias para corregir las irregularidades encontradas si las hubiera, notificando estas al interesado por escrito.

ARTÍCULO 74°. - La sociedad civil es depositaria e igualmente responsable de la protección y conservación del patrimonio edificado y de la imagen urbana, por lo que, en auxilio de la Dirección, podrá informar y denunciar a ésta sobre las evaluaciones y violaciones a que este Reglamento se refiere.

ARTÍCULO 75°. - La autoridad municipal convocará la participación de gremios, instituciones, cámaras, asociaciones y en general a toda la población, para implementar acciones de protección y conservación del patrimonio tangible, intangible y de la imagen urbana.



CAPITULO DÉCIMO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 76°. - Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de este Reglamento y en particular:

- I. Iniciar cualquier obra o colocar anuncios o propaganda sin la previa autorización;
- II. Modificar, alterar o cambiar el contenido de los proyectos y especificaciones autorizadas, ya sea de manera total o parcial;
- III. Obstaculizar o impedir al personal autorizado que desempeñe sus labores de supervisión y vigilancia;
- IV. Ocultar de la vista del espacio público obras e intervenciones;
- V. Continuar las obras o intervenciones cuando haya expirado su autorización o permiso; y
- VI. Extraviar, alterar o modificar los comprobantes de licencias expedidas por la Dirección.

ARTÍCULO 77°. - La Dirección impondrá sanciones administrativas a quienes cometan violaciones a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 78°. - Las sanciones administrativas consistirán en:

- I. Suspensión de la obra;
- II. Restauraciones o reconstrucciones, (reparación del daño);
- III. Revocación de autorizaciones; y
- IV. Retiro de anuncios o propaganda.

ARTÍCULO 79°. - La Dirección determinará las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a:

- I. Los daños y alteraciones que se hayan causado o que puedan producirse en inmuebles;
- II. Los daños, deterioros o alteraciones que se hayan causado o que puedan producirse en inmuebles patrimoniales y en la imagen urbana;
- III. La gravedad de la infracción; y
- IV. El grado de reincidencia del infractor.

ARTÍCULO 80°. - Cuando se realicen intervenciones en monumentos históricos o artísticos, que se contrapongan a lo establecido en este Reglamento, la Dirección tramitará ante la Autoridad competente la orden para demoler la obra realizada indebidamente.



ARTÍCULO 81°. - Cuando se incurra en las hipótesis contenidas en el artículo anterior de este Reglamento, serán sancionados el responsable de la obra, el ejecutor de la obra, el propietario o depositario legal y/o cualquier persona que resulte responsable de la comisión de la infracción.

ARTÍCULO 82°. - Para los efectos del artículo anterior, los costos erogados por las acciones correctivas que se realicen serán a cargo del infractor.

ARTÍCULO 83°. - Cuando se haya cometido alguna infracción, a juicio de la Dirección se podrá renovar la licencia o autorización, siempre y cuando se haya satisfecho la sanción impuesta y en su caso reparado el daño.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

ARTÍCULO 84°. - Cuando exista inconformidad respecto de los actos y resoluciones que dicte la Dirección, con motivo de la aplicación de este Reglamento, el interesado podrá interponer el Recurso de Reconsideración.

ARTÍCULO 85°. - El Recurso de Reconsideración deberá interponerse ante la Dirección, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución recurrida.

ARTÍCULO 86°. - En el escrito que contenga el recurso se especificará el nombre de quien promueva, domicilio en donde recibir notificaciones dentro del Municipio, los hechos objeto del recurso, la fecha en que fue notificada la resolución, los agravios que directa o indirectamente a juicio del recurrente le afectan con la resolución recurrida, autoridad que emite la resolución y ordena ejecutarla, así como el ofrecimiento de pruebas que considere necesarias.

ARTÍCULO 87°. - Se acompañarán al escrito que contenga el recurso:

- I. Los documentos suficientes para acreditar la personalidad del compareciente, así como su interés jurídico;
- II. Los documentos que el compareciente ofrezca como prueba, mismos que deberán relacionarse con la resolución o acto impugnado;
- III. Original o copia certificada de la resolución impugnada.

ARTÍCULO 88°. - No son admisibles como medios de prueba, la confesional y la testimonial.

ARTÍCULO 89°. - La Dirección verificará y evaluará los medios probatorios a su recibo y si fueren interpuestos en tiempo, deberá admitirlos o en su caso, requerirá al compareciente para realizar las acciones necesarias, en un término de cinco días hábiles.



ARTÍCULO 90°. - La Dirección emitirá opinión del caso, dentro de un plazo de treinta días hábiles, que se contarán a partir del día en que se emitió el escrito de reconsideración.

ARTÍCULO 91°. - La Dirección tiene la facultad de citar o notificar al recurrente personalmente en el domicilio que para el efecto ha señalado dentro del Municipio, con acuse de recibo.

ARTÍCULO 92°. - La interposición del recurso suspenderá la ejecución de las sanciones impuestas, una vez que el infractor garantice el interés fiscal.

Tratándose de otro tipo de actos o resoluciones, la interposición del recurso suspenderá su ejecución, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Que lo solicite el recurrente;
- II. Que no se siga perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público;
- III. Que fueren de difícil reparación los daños o perjuicios que se causen al recurrente, con la ejecución del acto o resolución combatidos.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO CONSIDERACIONES DE INTERVENCIÓN EN MONUMENTOS HISTÓRICOS Y ZONAS DE PROTECCIÓN

1. Lotificación

- I. Deberá conservarse la lotificación histórica de la zona.
- II. Los inmuebles Monumentos Históricos no podrán subdividirse dado que forma parte de sus características esenciales. En todo caso, únicamente se permitirán las fusiones y subdivisiones que pretendan recuperar la lotificación histórica.
- III. En ningún caso se autorizará la unión de dos o más manzanas o la fragmentación de alguna de ellas.
- IV. No se autorizará la supresión de plazas o jardines existentes, ni tampoco la creación de nuevos dentro de los perímetros de conservación.
- V. Queda prohibido alterar total o parcialmente las plazas o jardines para uso de estacionamiento o para acceso a éstos.
- VI. En caso de que un propietario sea poseedor de dos o más predios colindantes, tanto en la fachada como al interior de éste se deberá acusar la lotificación original.
- VII. En caso de que un solo monumento tenga dos o más propietarios, este no podrá ser subdividido físicamente.



2. Espacios urbanos

2.1. Plazas y jardines

- I. En las plazas y jardines no se permitirán la alteración de dimensiones, colindancias o diseño original.
- II. Cuando una plaza o jardín haya perdido la traza o diseño originales, estos se deberán recuperar por medio de una investigación documental de carácter histórico. En caso de no localizarse los datos correspondientes, se deberá de generar un diseño que se apegue a los de la época de construcción.
- III. Cuando se haya perdido total o parcialmente el mobiliario urbano de la plaza o jardín, así como su vegetación, se deberá incorporar el nuevo mobiliario preferentemente con las características de diseño y material que los originales
- IV. y, en su caso, con diseños modernos subordinados a los elementos históricos que se conservan. La vegetación deberá ser recuperada en su totalidad.
- V. El mobiliario urbano de significación histórica existente en plazas y jardines tales como fuentes, estatuas, quioscos, bancas, farolas, etcétera, deberán conservarse en su totalidad, incluyendo su ubicación.

3. Obra en monumentos históricos

3.1. Proyecto

- I. Los proyectos y las intervenciones que se realicen deberán contar con la firma responsiva de un arquitecto o ingeniero maestro en arquitectura con especialidad en restauración de monumentos históricos, con cedula profesional, el proyecto u uso propuesto deberán supeditarse a las características tipológicas y morfológicas del inmueble, dignificando su valor y siempre enfocado al valor del mismo.
- II. Se permitirán los siguientes tipos de intervención:
- III.
 - A. Restauración. - La aprobación se otorgará de acuerdo a las características de la intervención.
 - B. Adecuación. - Se refiere a la función que deberá tener el inmueble y a la utilización del mobiliario a su interior. Los agregados deberán ser reversibles y no afectar de manera permanente el inmueble. Solo se permitirá: la demolición, y/o la apertura de vanos en elementos originales como fachadas, techumbres, muros entre otros, sin alteración total del inmueble; con la finalidad de modificar el uso comercial; siempre y cuando (sic) se cumpla con los requerimientos específicos del INAH.



- C. Ampliación. - Solo se permitirá la construcción de adecuaciones y modificación de alturas para ocultar instalaciones existentes y respetando los lineamientos macados (sic) por el INAH (segundos niveles), ver relación con apartado D del inciso VII del artículo siguiente.
- IV. No se permitirá ningún tipo de demolición en inmuebles históricos y catalogados.

3.2 Esquema compositivo

- I. No se permitirá agregar niveles en las áreas correspondientes al edificio original.
- II. Se respetará el partido arquitectónico y volumetría general, así como las modificaciones realizadas con posterioridad, que constituyen parte de la historia significativa del monumento.
- III. No se permitirá la demolición de elementos arquitectónicos originales. Preferentemente deberán restituir los faltantes de los cuales se tenga testimonio.
- IV. Se podrán conservar los elementos agregados que no alteren el volumen y partido arquitectónico original, siempre y cuando no afecten el trabajo estructural del inmueble.
- V. Se permitirán adaptaciones en los espacios originales interiores, siempre y cuando resulten indispensables para el proyecto de adecuación y no dañen o alteren la estructura y la fisonomía exterior del inmueble.

3.3 Estructural

- I. La estructura original se deberá conservar y, en su caso, liberarla de elementos agregados y/o consolidarla y/o restituirse los elementos faltantes.
- II. Estos trabajos deberán ser realizados preferentemente con materiales originales.
- III. En caso de existir agregados que no pongan en peligro la estabilidad del inmueble podrán permanecer.
- IV. Se podrá permitir la apertura de vanos interiores, siempre y cuando sean un requerimiento indispensable de proyecto de adecuación y que no dañen la estructura del edificio.

3.4 Albañilerías

- I. Cuando los elementos como cantera, aplanados, pisos, y pintura, entre otros, presenten un alto grado de deterioro y no pueden ser consolidados, podrán ser restituidos con materiales de las mismas características de los originales;

3.5 Instalaciones.

- I. Estas deberán ser colocadas de tal manera que no dañen la estructura ni los complementos originales, ubicándose en el lugar menos visible. No se autoriza hacer ranuras ni perforaciones que dañen los elementos originales;



3.6 Complementos:

- I. Deberán consolidarse los existentes y preferentemente completarse los tramos faltantes.
- II. En el caso de esculturas y fachadas con trabajo ornamental, deberán conservarse y en su caso, restaurarse;
- III. Cuando otros elementos como barandales, cielos rasos y puertas, entre otros, presenten un alto grado de deterioro y no puedan ser consolidados, podrán ser restituidos con materiales y diseños similares a los originales.

3.7. Fachada

- I. Deberá conservarse y, en su caso, propiciarse la recuperación original de la misma incluyendo el color.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los proyectos, programas y obras que estén en proceso en la zona o localidad al momento de la puesta en vigencia de este Reglamento, serán revisados y evaluados por la Dirección, para su adecuación, si se requiere, a la normatividad del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. - Se concede un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de vigencia de este Reglamento, para regularizar los permisos de anuncios y propaganda ya existentes.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, en la V Reunión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día trece de junio del año dos mil veintidós con la presencia del Presidente Municipal Mtro. Francisco Javier Rivera Luévano y los Regidores: C.P. Felipe de Jesús Luevano Ruvalcaba, Mtra. Jazmín Ovalle Méndez, Mtro. Carlos Contreras Reyes, C.P. Luz Adriana Castañeda De Velasco, Mtro. Sergio Marín Reyes, Dr. Erick Muro Sánchez, C.P. Sonia Hornedo Guerra y la Síndico Procurador Mtra. Alma Guadalupe Zapata Castorena. así como el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno Municipal, Lic. Roberto Axel Armendáriz.- En consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38, Fracc II, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, promulgo y ordeno se de publicidad para el debido cumplimiento y efectos legales conducentes.- Rincón de Romos, Aguascalientes a 13 de junio del año 2022.- Rubrica Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno Municipal, Lic. Roberto Axel Armendáriz. Quien valida con su firma en términos de los Artículo 26, fracción IX del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes; y Artículo 10, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Rincón de Romos.



RINCÓN DE ROMOS

H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

POLÍGONO

O ZONA DE MONUMENTOS DEL CENTRO DE RINCÓN DE ROMOS

LABORIOSITAS

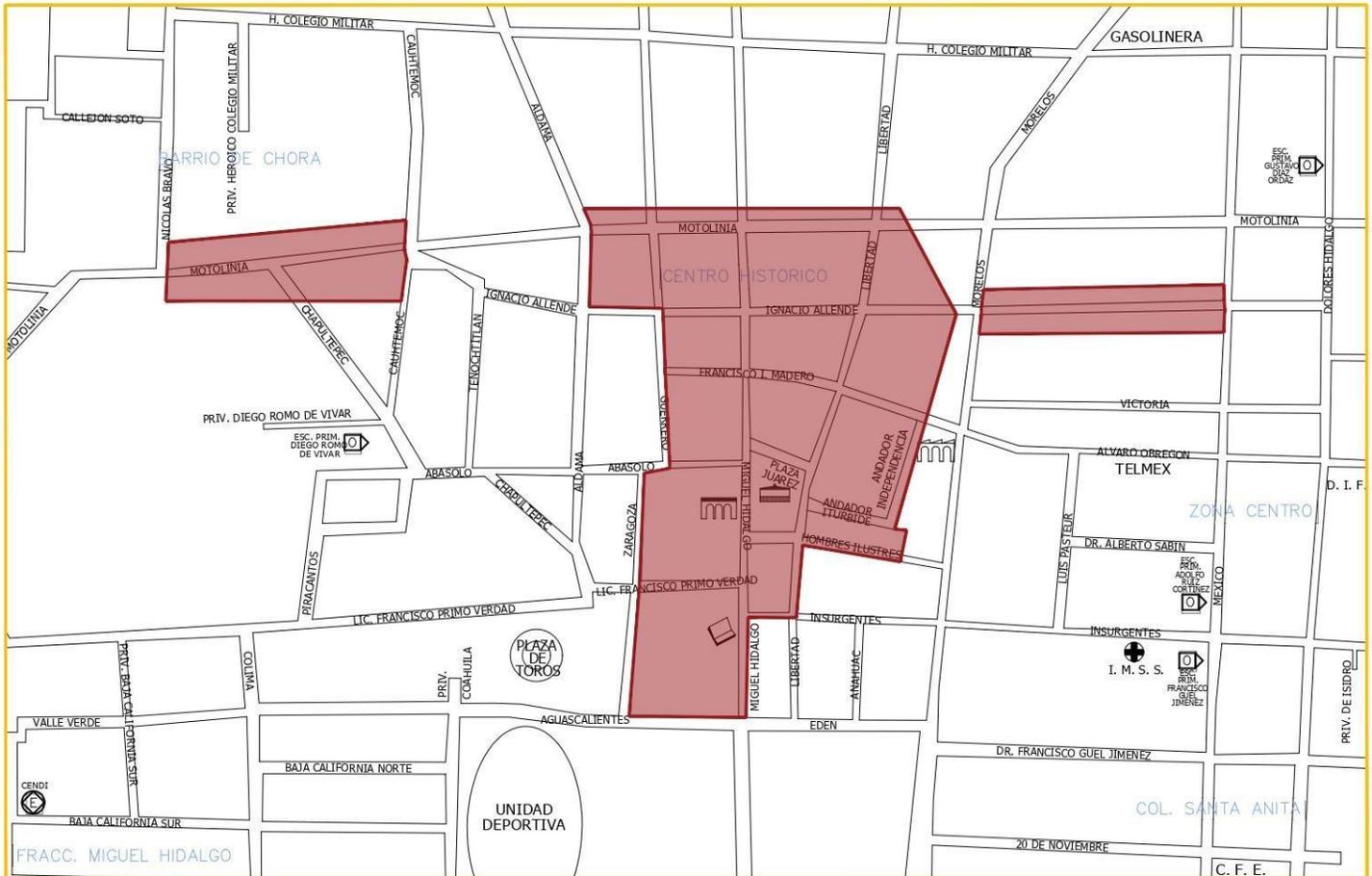


FIDELITAS

1658



POLÍGONO O ZONA DE MONUMENTOS DEL CENTRO DE RINCÓN DE ROMOS





POLÍGONO O ZONA DE MONUMENTOS DEL CENTRO DE RINCÓN DE ROMOS





COORDENADAS DE POLÍGONOS DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

ZONA CENTRO

PUNTO	X	Y
1	775,798.97	2,460,941.92
2	776,184.27	2,460,937.94
3	776,146.48	2,460,439.72
4	775,818.70	2,460,457.45
5	775,797.25	2,460,671.63

POLÍGONO 1

PUNTO	X	Y
1	75,814.58	2,460,935.22
2	776,097.41	2,460,935.38
3	776,134.85	2,460,836.71
4	776,112.47	2,460,754.69
5	776,080.87	2,460,659.04
6	776,094.62	2,460,647.15
7	776,090.66	2,460,620.34
8	776,009.29	2,460,635.03
9	776,002.81	2,460,570.17
10	775,993.62	2,460,572.06
11	775,961.59	2,460,572.15
12	775,961.93	2,460,484.62
13	775,858.26	2,460,485.90
14	775,871.75	2,460,698.65
15	775,892.74	2,460,702.36
16	775,893.86	2,460,709.09
17	775,886.50	2,460,843.81
18	775,821.99	2,460,844.18
19	775,822.84	2,460,905.17

POLÍGONO 2

PUNTO	X	Y
1	775,662.19	2,460,919.91
2	775,658.03	2,460,876.26
3	775,438.38	2,460,855.28
4	775,443.31	2,460,907.54

POLÍGONO 3

PUNTO	X	Y
1	776,155.24	2,460,878.46
2	776,390.79	2,460,886.29
3	776,384.35	2,460,810.51
4	776,147.74	2,460,809.19

POLÍGONO 4

PUNTO	X	Y
1	775,973.52	2,460,208.47
2	776,035.16	2,460,207.62
3	776,041.40	2,460,182.36
4	776,045.35	2,460,182.51
5	776,053.42	2,460,149.38
6	775,971.48	460,144.78



RINCÓN DE ROMOS

H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

PALETA DE COLORES

PARA EL POLÍGONO O ZONA DE MONUMENTOS DEL CENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL Y ZONAS TÍPICAS DEL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS





RINCÓN DE ROMOS

H. AYUNTAMIENTO 2021-2024



Pantone 56-7



Pantone 46-14



Pantone 46-13



Pantone 47-1



Pantone 56-1



Pantone 47-6



Pantone 36-5



Pantone 17-6



Pantone 17-8



Pantone 26-10



Pantone 17-8



Pantone 14-8



Pantone 17-6



Pantone 17-5



Pantone 20-3



Pantone 5-8



Pantone 5-5



Pantone 5-9



Pantone 168-2



Pantone 168-9



Pantone 17-15



Pantone 177-1



Pantone 178-2



Pantone 178-1



Pantone 158-9



Pantone 179-9



Pantone 179-6



Pantone 179-5



Pantone 179-4



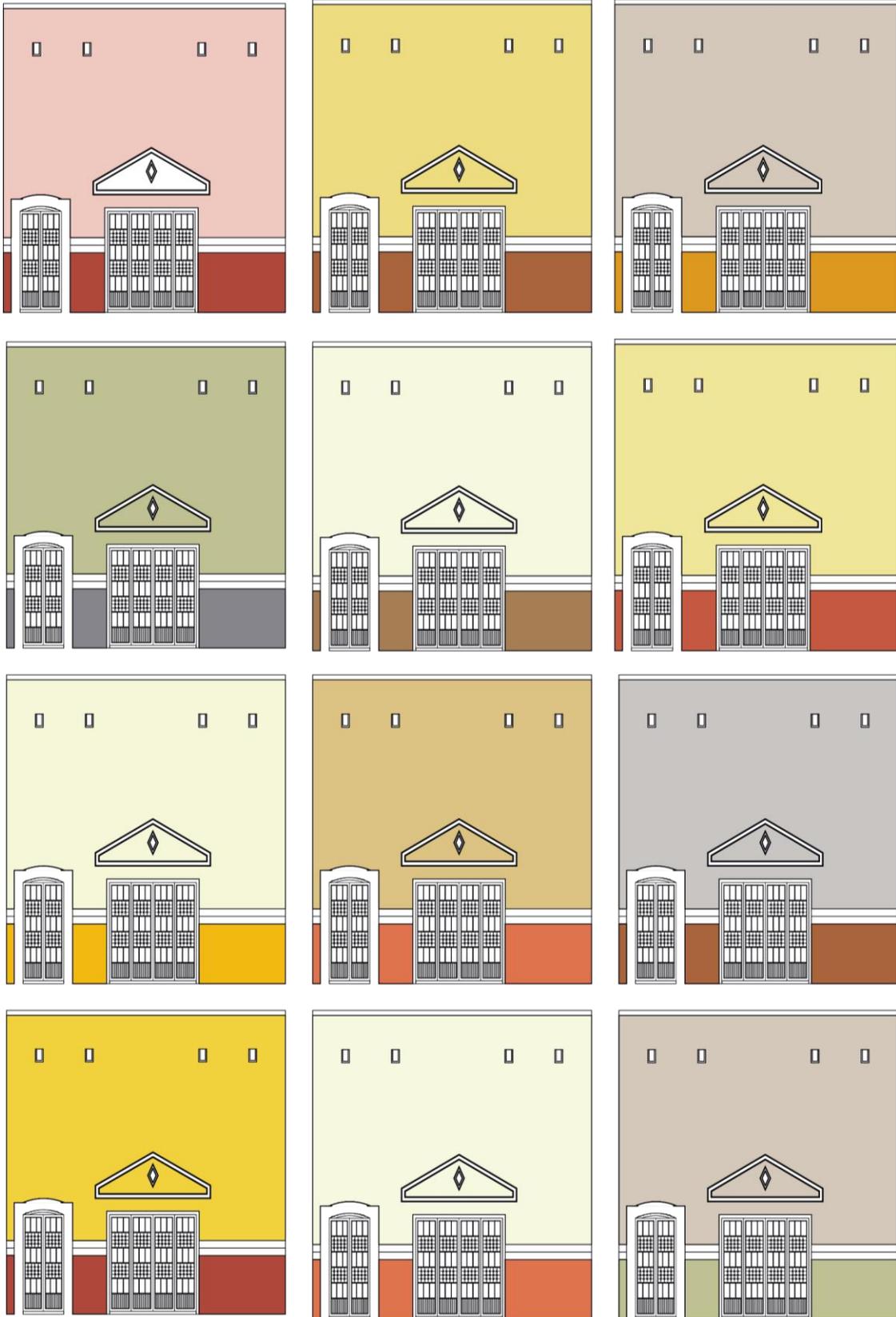
Pantone 163-1





RINCÓN DE ROMOS

H. AYUNTAMIENTO 2021-2024





RINCÓN DE ROMOS

H. AYUNTAMIENTO 2021-2024





RINCÓN DE ROMOS

H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

MANUAL DE ANUNCIOS Y LETREROS

PARA EL POLÍGONO O ZONA DE MONUMENTOS DEL CENTRO DE LA CABECERA
MUNICIPAL Y ZONAS TÍPICAS DEL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS

LABORIOSITAS

FIDELITAS



TIPO Y ESTILO DE LETRA PARA RÓTULOS EN ANUNCIOS Y LETREROS

TIPO DE FUENTES

Ejemplo:

ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmnñoqrstuvwxyz

Fuente:

Arial

ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmnñoqrstuvwxyz

Arial Narrow

ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmnñoqrstuvwxyz

Bookman
Oldstyle

ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmnñoqrstuvwxyz

Duch801 XBd BT

ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmnñoqrstuvwxyz

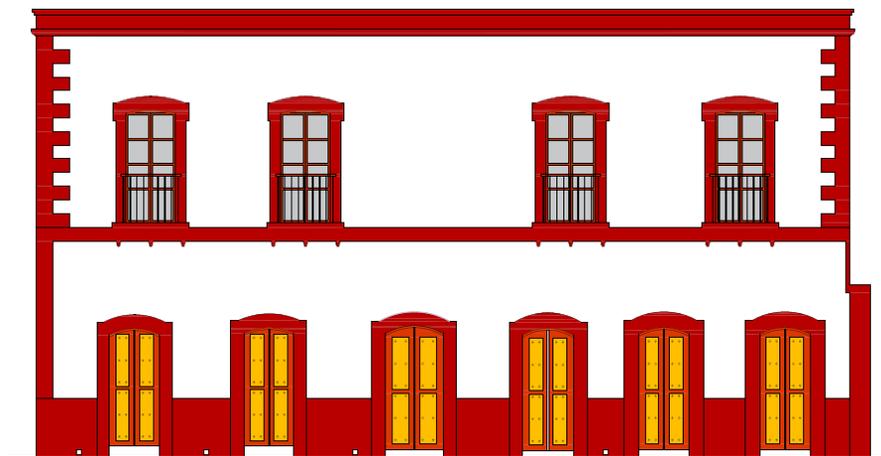
Garamond

ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmnñoqrstuvwxyz

Lucida Sans T

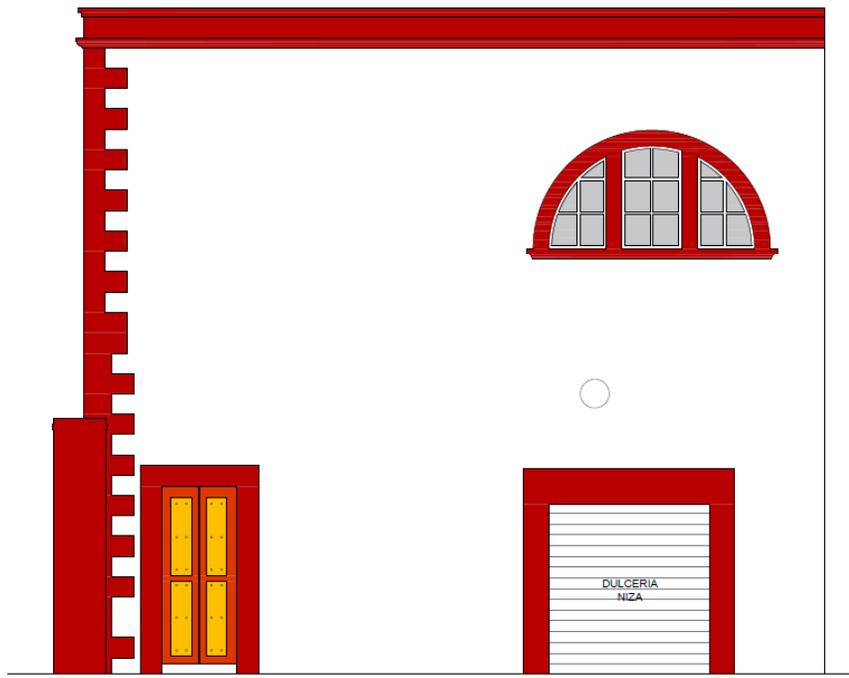
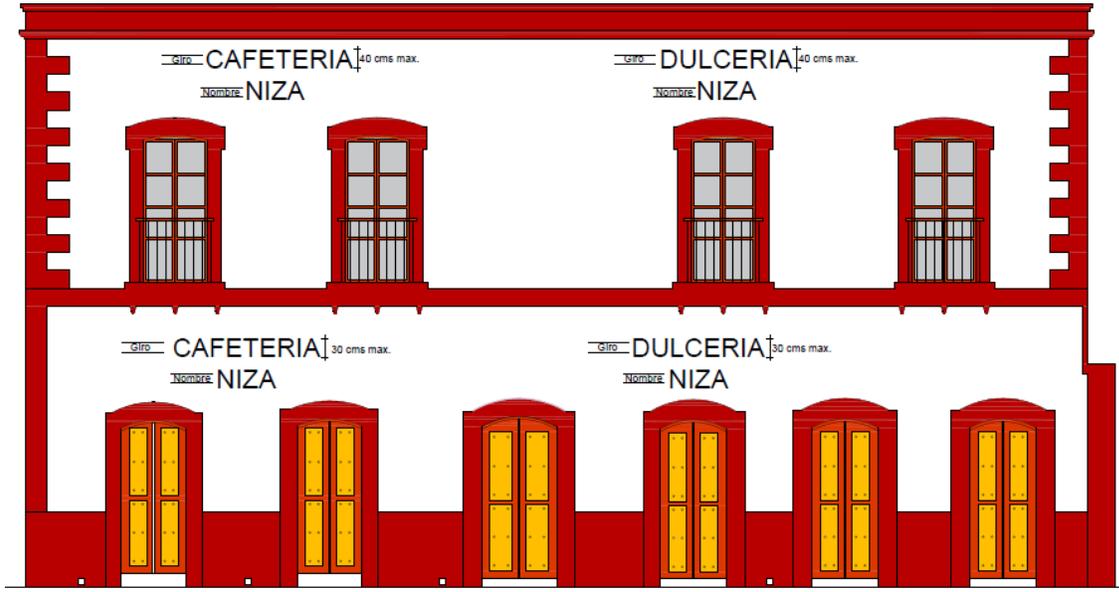
ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmnñoqrstuvwxyz

Palatino





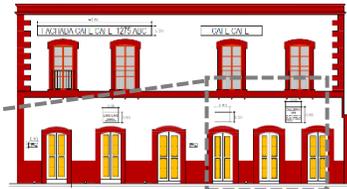
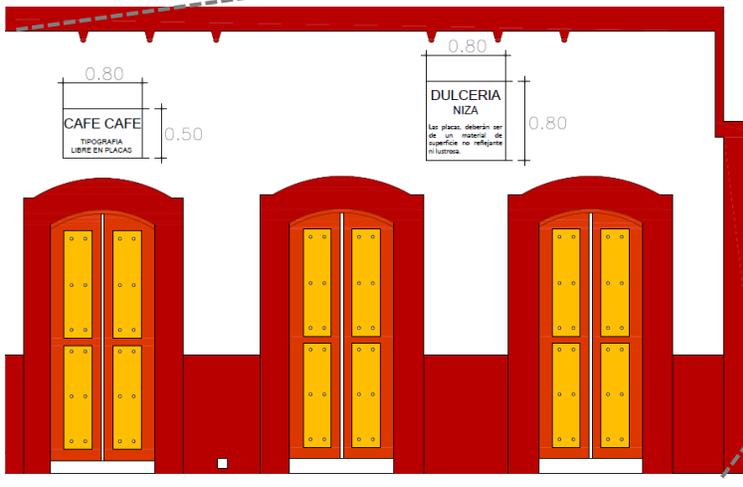
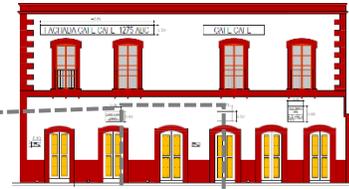
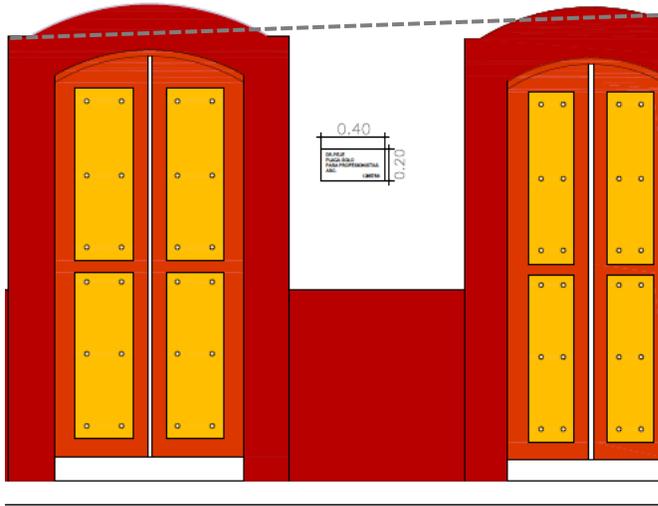
LETREROS PERMITIDOS PINTURA EN FACHADA





RINCÓN DE ROMOS

H. AYUNTAMIENTO 2021-2024





RINCÓN DE ROMOS

H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, en la V Reunión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día trece de junio del año dos mil veintidós con la presencia del Presidente Municipal Mtro. Francisco Javier Rivera Luévano y los Regidores: C.P. Felipe de Jesús Luevano Ruvalcaba, Mtra. Jazmín Ovalle Méndez, Mtro. Carlos Contreras Reyes, C.P. Luz Adriana Castañeda De Velasco, Mtro. Sergio Marín Reyes, Dr. Erick Muro Sánchez, C.P. Sonia Hornedo Guerra y la Síndico Procurador Mtra. Alma Guadalupe Zapata Castorena. así como el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno Municipal, Lic. Roberto Axel Armendáriz.- En consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38, Fracc II, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, promulgo y ordeno se de publicidad para el debido cumplimiento y efectos legales conducentes.- Rincón de Romos, Aguascalientes a 13 de junio del año 2022.- Rubrica Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno Municipal, Lic. Roberto Axel Armendáriz. Quien valida con su firma en términos de los Artículo 26, fracción IX del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes; y Artículo 10, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Rincón de Romos.